



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS QUE INDICA.**

---

SANTIAGO, 23 FEB 2005

RESOLUCION EXENTA N° 112

---

**VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

**RESUELVO:**

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de **FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA** administrado por "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", consistentes en:

- a) Se introducen modificaciones a la política de inversión en relación a incorporar instrumentos de capitalización.
- b) Se introducen modificaciones a la forma de calcular la remuneración.
- c) Se establece una estructura de comisión.
- d) Se introducen gastos de cargo del fondo.
- e) Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas único para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BANDESARROLLO PRIORIDAD, FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA, FONDO MUTUO BANDESARROLLO PROXIMIDAD**, que tienen por objeto adecuarlo a las modificaciones del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Permanencia.

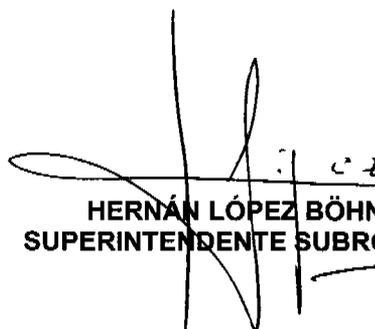


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8°, del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
HERNÁN LÓPEZ BÖHNE  
SUPERINTENDENTE SUBROGADO



# REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_



Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 25/07/1996, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°191 de fecha 06/08/1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 20525 número 15860 del año 1996.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

Este Fondo Mutuo invertirá en valores nacionales y extranjeros, buscando un adecuado nivel de diversificación y liquidez. Contempla además, la posibilidad de celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y



## 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales, empresas y comunidades que buscan optimizar sus excedentes en horizontes de inversión de mediano y largo plazo.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## 1.3 Política específica de inversiones

### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

### Condiciones Especiales:

En conformidad a lo establecido en la Circular N°1.400, este fondo podrá mantener saldos disponibles en dólares, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones. b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles. El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. PAISES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

PAÍS	MONEDA	PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO
NORTE AMÉRICA Bahamas	Bahamian Dollar	100%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%
Canadá	Dólar de Canadá	100%
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

AMÉRICA LATINA	Argentina	Peso Argentino	100%	Bolivia	Boliviano	100%	Brasil	Real	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%	Ecuador	Dólar de EE.UU.	100%	México	Peso Mexicano	100%	
Paraguay	Guarani	100%	Perú	Nuevo Sol	100%	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	
Venezuela	Bolívar	100%	EUROPA	Alemania	Euro	100%	Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%	Bulgaria	Leva	100%	Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	
España	Euro	100%	Finlandia	Euro	100%	Francia	Euro	100%	
Holanda	Euro	100%	Hungría	Euro	100%	Irlanda	Euro	100%	
Islandia	100%	Italia	Euro	100%	Luxemburgo	Euro	100%	Malta	Euro
Noruega	Corona Noruega	100%	Polonia	Euro	100%	Portugal	Euro	100%	Reino Unido
Esterlina	100%	República Checa	Euro	100%	Rusia	Rubio	100%	Slovaquia	Korona
Slovaca	100%	Suecia	Euro	100%	Suiza	Franco Suizo	100%	MEDIO ORIENTE	
Israel	Shekel	100%	Turquía	Libra Turca	100%	Jordania	Dinar	100%	AFRICA
Egiptocia	100%	Marruecos	Dirham	100%	Nigeria	Naira	100%	Sudáfrica	Rand
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%	OCEANÍA	Australia	Dólar Australiano	100%	Nueva Zelandia	Dólar	
Neozelandés	100%	ASIA ORIENTAL	China	Renminby	100%	Corea	Won	100%	Taiwan
Taiwanés	100%	Filipinas	Peso Filipino	100%	Japón	Yen	100%	Singapur	Dólar de
Singapur	100%	Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	SUD ASIA	Malasia	Dólar Malayo	100%	
Tailandia	Baht	100%	Indonesia	Rupia Indonesia	100%	Pakistán	Rupia Pakistaní	100%	
India	Rupia India								



*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, la administración deberá informar al Comité de Directorio. En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046. o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de dar cobertura a los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

**Límites generales para este tipo de operaciones:**

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.
- 2) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes producto de las operaciones en contratos de futuro y forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Límites específicos para este tipo de inversiones:

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el N°7 de la Norma de Carácter General N°71, esto es:

- i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,
- ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) anteriores.

Activos objeto

Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activos objeto a bonos y tasas de interés nacionales y extranjeros, expresados en moneda chilena o dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales está autorizado a invertir el fondo.

Este fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamo de acciones.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.**

Operaciones con compromiso: El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3, letras a) y b) de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

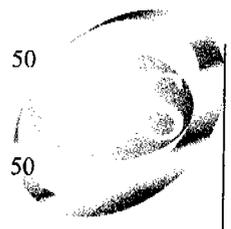
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
---------------------	---------	---------

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 149  
Piso 9  
Santiago, Chile  
Fono: (56-2) 773-4000  
Fax: (56-2) 44-84100  
Cable: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
d) Títulos de deuda de securitización correspondiente de un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a AA o a Nivel 2.	0	25
e) Otros valores de oferta pública, instrumentos de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
f) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo.	0	100
g) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.	0	100
II.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES EXTRANJEROS	0	100
a) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
b) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	100
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
III.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES Y EXTRANJEROS	0	50
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	50
c) Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

d) Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	50
e) Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	50
f) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	50
g) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
h) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos constituídos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	50
i) Cuotas de Fondos de Inversión cerrados constituídos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	50
j) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50



50 SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

**2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la Sociedad Administradora será de :

- a) 2.50% anual más IVA, aplicado sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.
- b) 1.80% anual más IVA, aplicado sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.

La suma de la proporción de inversiones en instrumentos de deuda y capitalización sobre el total de la Cartera de Inversiones del fondo deberá ser igual a 100%.

La remuneración así determinada deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día. La remuneración así determinada se devengará en forma diaria.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 50% del aporte original, cantidad que podrá rescatarse en todo momento sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de 1.00% + IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto del aporte inicial, si la permanencia de este es inferior a 180 días. Si la permanencia es 180 ó más días no se cobrará comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Junto con las remuneraciones y comisiones de colocación diferidas al rescate a las que hace alusión el presente reglamento, se cargará al fondo un 2.5% como máximo por concepto de gastos de operación, calculado sobre el patrimonio del fondo que resulte de deducir al valor neto diario, antes de la remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos derivados de comisiones y gastos de intermediación y custodia efectuados como resultado de invertir en instrumentos de capitalización nacionales e instrumentos extranjeros.

El 2.5% antes señalado excluye los siguientes gastos, que serán siempre de cargo del fondo y no de la administradora:

a) Impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones efectuadas en el extranjero. Para estos efectos, la administradora se registrará tributariamente de acuerdo a las leyes de los países en los cuales invierta el fondo. La administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del fondo una provisión por los impuestos devengados.

b) Remuneraciones y comisiones derivadas de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Estrategia o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9  
Santiago - Chile  
Fono: +56 21 471 4000  
Fax: +56 21 473 4101  
Código: 1587 - correo: 21  
www.svsg.cl

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.249.

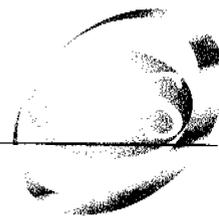
c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740.- de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CLAUSULA TRANSITORIA: La comisión de colocación que se paga al momento del rescate si la permanencia del aporte es inferior a 180 días y a que hace referencia la letra b), numeral 2, Título IV del presente Reglamento Interno, no afectará a los aportes que hubieran ingresado al fondo con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha comisión.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmatorio \_\_\_\_\_

Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANDESARROLLO PRIORIDAD  
FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA  
FONDO MUTUO BANDESARROLLO PROXIMIDAD

Señor  
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social  
R.U.T.

### II) DIRECCION

Dirección  
Correo Electrónico

### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

2. Tributación:

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso Dde 3  
Santiago - Chile  
Fono: +56 21 073 4000  
Fax: +56 21 073 4101  
Código: 210734000-21  
www.svs.cl

#### • IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

**b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo Bandesarrollo Proximidad, Fondo Mutuo Bandesarrollo Prioridad, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Bandesarrollo Permanencia, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los fondos mutuos administrados por esta sociedad contemplan comisión por colocación de cuotas, de acuerdo a lo informado en la tabla N°2 del presente Contrato.

g) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO BANDESARROLLO PRIORIDAD que puede atribuirse a éste es de un 0,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA que puede atribuirse a éste es de un 2,50% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO BANDESARROLLO PROXIMIDAD que puede atribuirse a éste es de un 0,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

h) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

i) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

**j) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

• (1) Porcentaje de Remuneración Anual

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad 0,50% + IVA

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Prioridad 0,35% + IVA

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia:

2,50% + IVA sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.

1,80% + IVA sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

(2) Comisiones de Colocación

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia:

No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 50% del aporte original, cantidad que podrá rescatarse en todo momento sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de 1,00% + IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto del aporte inicial, si la permanencia de este es inferior a 180 días. Si la permanencia es 180 ó más días no se cobrará comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad 1 día hábil bancario.

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Prioridad 1 día hábil bancario.

Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia 1 día hábil bancario.

Tratándose de rescates programados, el pago del rescate se efectuará el día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 3<sup>do</sup> 3  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 1101  
Código Postal: Correo 21  
www.svs.cl